CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A PLAZO INDETERMINADO

Conste por el presente documento en duplicado, el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado que celebran, de conformidad con los artículos 4 y siguientes del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, de una parte:

EL EMPLEADOR	SOCIEDAD INFORMÁTICA DE SERVICIOS SERMALUC PERU S.A.C. con Registro Único de Contribuyentes Nº 20609481528, con domicilio en Jr. Baca Flor Nº 307, distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General el Sr. LUIS CARLOS MALCA CABALLERO identificado con DNI N.º 44026499, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte,
EL TRABAJADOR	KENNY WILLIAM MUÑOZ SERAFIN, al que en lo sucesivo se le designará como EL TRABAJADOR, identificado con DNI N° 47704997, de sexo masculino con domicilio en Jr. Ricardo Palma 105, Urb. Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

El presente contrato de trabajo se celebra y suscribe con sujeción a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

EL EMPLEADOR es una persona jurídica, constituída de acuerdo con la legislación peruana, cuyo objeto social es servicios de desarrollo de software a la medida, mantención y continuidad de software para empresas financieras y sus finalidades.

EL TRABAJADOR es una persona natural, que declara contar con la experiencia necesaria y estar capacitado para desempeñar las labores de FULLSTACK.

SEGUNDO, - OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, los que se desarrollarán bajo subordinación, a cambio de la remuneración convenida en el presente contrato.

TERCERO, - FUNCIONES

EL EMPLEADOR, adjunta a este documento (Anexo N°1) el perfil de puesto, donde se describen las funciones que deberá ocupar EL TRABAJADOR, a la suscripción del presente documento se considera que ha tomado conocimiento del documento "perfil de puesto".

Sin embargo, EL EMPLEADOR está facultado a efectuar modificaciones razonables en función a la capacidad y aptitud e EL TRABAJADOR y a las necesidades y requerimientos de la misma, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración. Cabe precisar, que en el caso se registre una nueva función y/o actividad se comunicará previamente a EL TRABAJADOR con el perfil de puesto actualizado.

CUARTO, - CONTRATACIÓN

En virtud del presente documento EL EMPLEADOR contrata bajo la modalidad y condiciones precedentemente señaladas, los servicios de EL TRABAJADOR para que desarrolle la actividad señalada en la cláusula procedente, obligândose este último a cactar las órdenes que le imponga el jeie immediato superior del área, cumpliendo fielmente con las disposiciones del Reglamento de Trabajo y las nomas laborales; así mismo está obligado a desempeñar sus funciones laborales en las distintas áreas y/o departamentos donde indique EL EMPLEADOR donde realizará las labores inherentes del presente contrato; por lo que EL TRABAJADOR tiene pleno conocimiento y señala su conformidad que no es contratado para laborar en un lugar específico, por lo tanto ambas partes acuerdan que EL EMPLEADOR tendrá la facultad de disponer la realización de las labores para las cuales ha sido contratado EL TRABAJADOR, en cualquiera de sus áreas o centros de trabajo, conforme ha sido indicado anteriormente.

EL TRABAJADOR tendrá como funciones esenciales aquellas que establezca EL EMPLEADOR en ejercicio de sus facultades de dirección y administración. Sin embargo, se deja expresa constancia que el mencionado puesto de trabajo no comprende únicamente un número previamente determinado de funciones con exclusión de otras sino, por el contrario, incluye todas aquellas que resulten propias de la prestación del servicio que brinda EL TRABAJADOR a favor de EL EMPLEADOR, en ejercicio de las facultades de dirección y administración que la ley le concede a fin de mejorar su organización empresarial.

QUINTO: MODALIDAD DE TRABAJO

La empresa cuenta con dos modalidades de trabajo, la primera trabajo presencial y la segunda a través de teletrabajo. Según sea la condición de contentación de conda trabajador aplicará la información para cada caso. En el caso que la modalidad sea teletrabajo, se adjuntará el acuerdo de teletrabajo en el Anexo 2.

EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR deberán acordar la modalidad de teletrabajo de manera expresa, firmando un anexo al presente contrato de trabajo, denominado "Acuerdo de teletrabajo", donde se indicarán las especificaciones y condiciones de esta modalidad laboral.

Este acuerdo establecerá las condiciones especiales en que se debe desarrollar el Teletrabajo. Esta modalidad laboral se podrá de realizar de forma parcial o total a la jornada de trabajo o temporal/permanente al plazo del contrato de trabajo.

SEXTO, - JORNADA

Atendiendo a la naturaleza de la labor para la que es contratade, se le informa a EL TRABAJADOR que el horario de trabajo de la empresa es de Lunes a Viernes de 07:00 hrs a 16:30 hrs con una (01) hora de refrigerio, cabe precisar que el horario de refrigerio se encuentra fuera de la jornada de trabajo.

Ambas partes convienen en que la jornada de trabajo, horario de trabajo y día o días de descanso semanal obligatorio de EL TRABAJADOR no serán fijos sino, por el contrario, flexibles. En consecuencia, ambas partes convienen en que EL EMPLEADOR, de acuerdo con sus necesidades de administración y producción, tendrá la facultad unilateral de determinar y variar los días de trabajo, el día o o días de descanso semanal obligatorio, los horarios y jornadas de trabajo Partes de trabajo, pudiendo incluso establecer jornadas de trabajo apriesta su consentimiento expreso a las modificaciones que EL EMPLEADOR pueda introducir en la jornada y horario de trabajo.

El trabajo en sobretiempo de EL TRABAJADOR es estrictamente voluntario y a solicitud de EL EMPLEADOR, debiendo EL TRABAJADOR contar con autorización de EL EMPLEADOR para realizar horas extras. El trabajo en sobretiempo debe ser prestado de manera efectiva, no considerándose como tal la sola permanencia en las instalaciones de EL EMPLEADOR.

SÉPTIMO. - REMUNERACION

Como remuneración EL TRABAJADOR percibirá la suma equivalente a S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), de la remuneración bruta se deducirá las aportación y descuentos por tributos en la Ley que le resulte de aplicación.

OCTAVO. - PLAZO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el presente contrato es uno de plazo indeterminado y surtirá efecto a partir del 01 de febrero del 2024.

NOVENO - PERIODO DE PRUEBA

EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR en el presente documento pactan como periodo de prueba el plazo de tres (03) meses en razón de la naturaleza de la relación laboral, ello conforme lo regulado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

DÉCIMO, - DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

- EL TRABAJADOR cumplirá con las normas contenidas en el Reglamento Interno de EL EMPLEADOR, con el reglamento de seguridad e higiene ocupacional y las órdenes que imparta este último en el ejercicio de sus facultades.
- EL TRABAJADOR está obligado a pasar los exámenes y descartes médicos que requiera EL EMPLEADOR o sean de estricto cumplimiento por disposición por parte del Ministerio de Salud para la prevención de la lucha contra el COVID -19, si en caso el trabajador se negará a dichos exámenes o pruebas para determinar su estado de salud respecto al descarte del COVID -19 ello será considerado como reconocimiento del mismo y será sometido a las sanciones dispuestas por el reglamento interno de EL EMPLEADOR.
- EL TRABAJADOR se compromete expresamente a mantener en reserva el monto de su remuneración mensuel y las condiciones de trabajo, no debiendo comunicarla a la parte CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia, pues es una información confidencial.
- EL EMPLEADOR deberá facilitar a EL TRABAJADOR todos los materiales (equipos, herramientas y otros que sean requerido) que sean necesarios para que desarrolle la actividad para la cual fue contratado, asumiendo plena responsabilidad sobre dichos bienes y otorgarle los beneficios de ley. Una vez cufminada la prestación de sus servicios para los que fue contratado, EL TRABAJADOR deberá de devolver el mismo en el estado que les fueron entregados los materiales (equipos, herramientas y otros que sean requerido), salvo que por el uso normal y colidiano hayan tenido un desgaste propio; por lo que la negativa de entregar estos bienes será sometida a las sanciones dispuestas por el reglamento interno de EL EMPLEADOR, sin perjuicio de las acciones penales contra EL TRABAJADOR.

DÉCIMO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR se compromete al fiel cumplimiento de todas las obligaciones que emanen del presente contrato, así como todas aquellas inherentes a las funciones que realiza en cumplimiento del cargo desempeñado, constituyendo causa justa de despido las reguladas en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, configurando falta grave todas las estipulado en el artículo 25 de la referida norma, así como todas aquellas que amenten el incumplimiento de la las obligaciones de trabajo que suponça el quebrantamiento de la buena fe laboral.

La configuración de cualquier falta grave señalada en el párrafo precedente configura responsabilidad de carácter penal y/o civil que tales hechos puedan revestir.

DÉCIMO SEGUNDO. - EXCLUSIVIDAD

EL TRABAJADOR se compromete a dedicar la totalidad de su tiempo útil y capacidad de trabajo a prestar los servicios encomendados y cumplir las tareas previstas en el presente contrato. Para tal efecto, dada la naturaleza de las actividades a las que se dedica EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR se obliga a no vincularse laboralmente con otra empresa del rubro por el tiempo de vigencia del contrato de trabajo.

DÉCIMO TERCERO: DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS.

En el caso que EL EMPLEADOR proporcione a EL TRABAJADOR algún equipo informático (hardware y software) para el cabal desempeño de sus labores. EL TRABAJADOR declara conocer que dicho equipo sólo podrá ser empleado para asuntos propios de su trabajo; consecuentemente, dicho equipo no podrá ser utilizado para asuntos personales o para asuntos que fuesen ajenos a las labores de EL TRABAJADOR. Las partes acuerdan en forma expresa que EL EMPLEADOR tiene el derecho de acceder por cualquier medio a dicho equipo informático entregado a EL TRABAJADOR, incluyendo a la información guardada en el mismo, con la finalidad de consolidar información, verificar cuestiones relacionadas con la seguridad de su información y comprobar que no venga siendo empleado con fines distintos de aquellos para los cuales fue entregado a EL TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR reconoce a EL EMPLEADOR como propietario exclusivo del equipo proporcionado y otorga su total aceptación y conformidad para que EL EMPLEADOR pueda acceder a dicho equipo, con los propósitos indicados precedentemente.

DÉCIMO CUARTO: DE LA NO COMPETENCIA

En el marco de la no competencia desleal, EL TRABAJADOR conviene que, durante la vigencia de su vínculo laboral con EL EMPLEADOR y hasta por un periodo no menor a doce (12) meses de producido su cese, no realizará de manera directa o indirecta, para sí misma o para terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, lo siguiente:

- a) Actividades iguales o similares o para terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, lo siguiente: sean prestados directa o indirectamente a personas naturales y/o jurídicas que EL EMPLEADOR, siempre y cuando los servicios sean prestados directa o indirectamente a personas naturales y/o jurídicas que EL EMPLEADOR califique como competencia directa, en cuyo caso EL TRABAJADOR se compromete a comunicar por escrito esta situación a EL EMPLEADOR. Se entiende como competencia directa a toda persona atural y/o jurídica que participe en negocios similares, compitiendo en el mismo mercado y teniendo la posibilidad de atender a los conforme a las normas que rigen la materia.
- Desviar o intentar desviar clientes de EL EMPLEADOR, o llevar a cabo directa o indirectamente cualquier otra acción dañina o perjudicial para la reputación comercial y los signos distintivos de EL EMPLEADOR y de sus clientes.
- Demás situaciones que impliquen una actividad de competencia desleal por parte de EL TRABAJADOR hacia EL EMPLEADOR.

El incumplimiento de esta cláusula, en caso de mantenerse vigente el vínculo laboral entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acarreará como sanción la resolución del presente contrato de trabajo, esto es la extinción del vínculo laboral, al constituir faita grave conforme a lo previsto por el artículo 25° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que se deriven de dicho incumplimiento, haciéndose también pasible EL TRABAJADOR de las acciones legales indemnizatorias pertinentes y a la aplicación de una penalidad equivalente al valor de tres (03) remuneraciones mensuales brutas percibidas por EL TRABAJADOR, que deberá abonar en favor de EL EMPLEADOR, ya sea que el incumplimiento se produzca durante la vigencia del vínculo laboral o hasta dentro de los doce (12) meses de producido el cese del TRABAJADOR.

DÉCIMO QUINTO. - AUTORIZACIÓN POR DAÑOS OCASIONADOS

En caso EL EMPLEADOR entregue a EL TRABAJADOR préstamos dinerarios o adelantos de sueldos, EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR al descuento de su remuneración y beneficios sociales del monto correspondiente que pudiera haberse generado, así también en caso de cese autoriza el descuento de su liquidación de beneficios sociales,

En caso EL EMPLEADOR entregue a EL TRABAJADOR implementos o blenes para el desarrollo de sus actividades, éste último se compromete a resarcir el monto dinerario que se generase por el deterioro total o parcial, pérdida u otro daño del bien o implemento de propiedad de EL EMPLEADOR, que haya sido asignado yío estado bajo su custodia, posesión y/o tenencia, para tal fin autoriza a EL EMPLEADOR al descuento de su remuneración del monto correspondiente que pudiera haberse generado, así también en caso de cese autoriza el descuento de su liquidación de beneficios sociales.

De ser el caso, acabada la relación laboral con EL TRABAJADOR, éste autoriza a EL EMPLEADOR a cobrarse automáticamente el monto al que ascienda el resardimiento de los daños materiales producidos, así como los daños y perjuicios que se pudieran haber irrogado, todos ellos con cargo al descuento de su liquidación de beneficios sociales que tenga por cobrar.

DÉCIMO SEXTO: RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TELETRABAJO

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 35° de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, EL EMPLEADOR cumple con adjuntar al acuerdo de teletrabajo las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Teletrabajo que deberá cumplir EL TRABAJADOR (Anexo 3), así como también el Formulario de autoevaluación de riesgos para la seguridad y salud en el teletrabajo (anexo 4).

EL TRABAJADOR declara expresamente conocer el contenido y relevancia de dichas recomendaciones. Asimismo, en caso de incumplimiento, EL EMPLEADOR sancionará a EL (LA) TRABAJADOR (A), de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del contrato, ambas convienen en señalar como sus respectivos domicilios para cualquier notificación los indicados en la parte introductoria del contrato. El cambio en el domicilio deberá ser comunicado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para su eficacia; caso contrario, toda comunicación cursada se dará por válidamente recibida para todo efecto legal en el domicilio señalado en la presente cláusula.

No obstante, los temas de coordinación operativa para la prestación de los servicios podrán ser notificados vía correo electrónico. Asimismo, EL TRABAJADOR otorga su consentimiento para que EL EMPLEADOR entregue las boletas de

pago, constancias, convenios, informes, memorándums, difusión de información en materia de seguridad y salud en el trabajo y diferentes decumentos de como constantes de constantes trabajo y diferentes documentos en materia laboral al correo electrónico proporcionado por EL TRABAJADOR, como mecanismo de uso documentos en materia laboral al correo electrónico proporcionado por EL TRABAJADOR, como mecanismo de uso documentos en materia laboral al correo electrónico proporcionado por EL TRABAJADOR. mecanismo de uso de la tecnología de información y comunicación. EL EMPLEADOR deberá guardar la constancia de envío y de la recognismo comunicación. EL EMPLEADOR deberá guardar la constancia de envío y de la recognismo comunicación. envio y de la recepción respectiva, siendo su responsabilidad acreditar la entrega y recepción de la boleta por parte del trabaiador. Dera teles oficiales en la consecución respectiva, siendo su responsabilidad acreditar la entrega y recepción de la boleta por parte del trabajador. Para tales efectos, los correos electrónicos autorizados para las notificaciones son los siguientes:

TRABAJADOR: kenny@munoz.pe EMPRESA: luis.maica@sermaluc.cl

EL TRABAJADOR declara que el correo electrónico que se indica para las comunicaciones se lee a diario y constantemente, obligandose a hacerlo de esta manera y también a revisar la bandeja de spam y de correo no deseado, de no bacerlo contrator de esta manera y también a revisar la bandeja de spam y de correo no deseado, de no hacerio constituye negligencia grave, obligandose, asimismo, a acusar "recibo inmediato" de haber recibido el correo. EL TRABAJADOR no podrá liberarse de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones argumentando no haber recibido los correos electrónicos de EL EMPLEADOR a la dirección electrónica indicada en el presente contrato, siendo responsable por el incumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMO OCTAVO: LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el marco de la Ley N° 29733, ley de protección de datos personales, y de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 03 2048 (19 consistence aparización). Supremo Nº 003-2013-JUS, el trabajador autoriza a EL EMPLEADOR a la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales proporcionados a este al inicio y durante la relación laboral. EL EMPLEADOR garantiza que estos serán empleados únicamente con fines laborales y garantiza la seguridad y confidencialidad de la información.

Si lo indicado en el párrafo precedente no fuera posible, las partes se someten a la competencia de los jueces de Lima.

DÉCIMO NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

EL EMPLEADOR exige a sus contrapartes, cumplan con lo siguiente:

No participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a EL EMPLEADOR o que puedan ser considerados un beneficio ilegítimo a las partes.

- Evitar influir en la decisión de los directores, funcionarios, empleados de EL EMPLEADOR a través del otorgamiento de dádivas, regalos o cualquier otro objeto de valor con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de EL EMPLEADOR.
- No otorgar beneficios personales (dádivas, regalos o cualquier otro objeto de valor) a funcionarios de otras entidades públicas o privadas con quienes sea necesario tratar en representación de EL EMPLEADOR.
- Informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador, funcionario, director de EL EMPLEADOR que no se encuentre alineado a la presente política.
- No tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo a la unidad de cumplimiento de EL EMPLEADOR.
- adoptar las medidas adecuadas para informar al personal interesado respecto a las condiciones de esta cláusula.
- Supervisar la conducta de sus empleados, y monitorear a sus proveedores, contratistas, terceros con los que se tenga una relación contractual. En caso se tengan indicios objetivos de que se ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido la
- política de fraude y anticorrupción, se resolverá el contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.
- Las partes deberán en forma inmediata revelar por escrito los detalles de cualquier incumplimiento de la obligación anti-corrupción a la otra parte. Esta obligación es de carácter permanente.

VIGÉSIMO: LAVADO DE ACTIVOS

En relación de las obligaciones derivadas del presente contrato, el trabajador declara estar de acuerdo y garantiza que:

- No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo. corrupción y sus regulaciones. Que la conformidad de su patrimonio y que sus ingresos no provienen de actividades de lavado de activos y en general de cualquier actividad illicita. De igual manera que el destino de los ingresos que genere el presente contrato no será utilizado para el financiamiento del terrorismo o para actividades
- No ha participado, y se compromete a no participar en: la realización de pagos o transferencias de valor, ofertas. promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- Las partes entienden que, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

VIGÉSIMO PRIMERO: INFORMACIÓN FALSA

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de Falsa Declaración en Proceso Administrativo - artículo 411 del Código Penal y delito contra la Fe Pública - Falsificación De Documentos -Falsedad Genérica - artículo 427 y 438 del Código Penal en concordancia con el artículo IV 1.7 del título preliminar de la ley del procedimiento administrativo general Ley N° 27444.

EL TRABAJADOR se compromete a poner a disposición de EL EMPLEADOR toda su capacidad y lealtad, obligándose siempre y en todo caso a chemical poner a disposición de EL EMPLEADOR toda su capacidad y lealtad, obligándose siempre y en todo caso a obrar de buena fe con relación a su empleo. Asimismo, EL TRABAJADOR se compromete a observar las politicas y normanente. observar las políticas y normas que disponga EL EMPLEADOR, teniendo como objetivo su progreso y permanente desarrollo.

<u>VIGÉSIMO TERCERO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</u>

EL TRABAJADOR se obliga a respetar la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR y de sus clientes, así como de las normas de funcionamiento de la empresa y todo aquello que constituya información referida a la empresa y de propiedad de la misma, bajo sanción de resolución del presente contrato.

La propiedad intelectual o industrial, según sea el caso, sobre inventos, productos especiales, procesos u otros de naturaleza análoga, que sean consecuencia de la labor desarrollada por EL TRABAJADOR en que haya concurrido. participado o colaborado, en su calidad de dependiente, incluyendo metodología, software computacional y materiales de apoyo, pertenecerá única y exclusivamente a EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acuerdan que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia EL TRABAJADOR podrá divulgar, revelar o hacer conocer a personas distintas a EL EMPLEADOR ninguna información relativa a EL EMPLEADOR, o a sus funcionarios y/o personal. EL TRABAJADOR acepta y reconoce que esta obligación de confidencialidad y reserva comprende y abarca a toda y cualquier información adquinda con ocasión directa o indirecta de su trabajo para EL EMPLEADOR, sin excepción alguna. La contravención de esta cláusula de reserva y confidencialidad dará lugar a la resolución inmediata del presente contrato, sin perjuicio del derecho de EL EMPLEADOR de reclamar indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

VIGÉSIMO QUINTO, - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Ambas partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima – Cercado, para todos los efectos del presente contrato, renunciando expresamente a la jurisdicción y competencia de su domicilio.

VIGÉSIMO SEXTO. - LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato de trabajo se regirá por las estipulaciones que contiene y por el "Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, y por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-96-TR; así como, por las demás normas laborales, entre otros dispositivos de nuestro ordenamiento jurídico que sean pertinentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO, - DOMICILIO

Las partes contratantes renuncian expresamente al fuero judicial de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, para resolver cualquier controversia que el cumplimiento del presente contrato pudiera originar.

VIGÉSIMO OCTAVO. - CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIA DEL CONTRATO

Se deja constancia que EL EMPLEADOR cumple con entregar un ejemplar del presente contrato a EL TRABAJADOR, sin más constancia de entrega que las firmas puestas al final del presente documento.

En señal de conformidad con cada una de las cláusulas antes indicadas, ambas partes suscriben el presente contrato por duplicado con igual contenido y tenor en la ciudad de Lima, el 01 de febrero de 2024.

> LUIS CARLOS MALCA CABALLERO GERENTE GENERAL

DNI Nº 44026499

KENNY WILLIAM MUÑOZ SERAFIN EL TRABAJADOR DNI N° 47704997

ANEXO 1 PERFIL DEL PUESTO

DESCRIPCIÓN DE CARGO: FULLSTACK

Identificador del Cargo

Nombre

Gerencia Desarrollador

Última Actualización

Gerencia de Operaciones y Tecnología

Enero 2021

Cuadro Jerárquico

Reporta a

Reporta Funcionalmente a

Supervisa a

Gerente de Operaciones y Tecnología

Lider Técnico o Lider de Proyecto (Según Proyecto)

No Aplica

Objetivo del Cargo

Es parte del equipo responsable de implementar desarrollos de aplicaciones informáticas para nuestros clientes.

Sus objetivos se sustentan en:

Análisis funcional y diseño técnico de requerimiento

Ejecución de tareas de desarrollo de software.

Pruebas unitarias de desarrollo de Software.

En su rol de Desarrollador, es autosuficiente en sus tareas, no requiere de supervisión constante y logra realizar más de una tarea a la vez, teniendo un buen manejo de las herramientas necesarias para trabajar de manera exitosa.

Responsabilidades del Cargo

Participar en actividades de Análisis funcional y diseño técnico de requerimientos Participar en la construcción de documentación técnica del ciclo de desarrollo de software Sermaluc.

Participar en las actividades de control y seguimiento de la Gerencia de Operaciones.

Perfil

Formación Académica Experiencia Laboral Titulado de Ingeniería en Informática o Ejecución, Ingeniería Civil en Informática y/o Analista de Sistemas. 4 años de experiencia en actividades de desarrollo de

software.

Conocimientos Específicos

Experiencia en el rubro financiero o bancarlo.

Cursos relacionados con entornos de desarrollo de software utilizados en Sermaluc.

Requisitos Deseables

KENNY WILLIAM MUÑOZ SERAFIN EL TRABAJADOR

DNI N° 47704997

ANEXO 2

ACUERDO PRIVADO DE TELETRABAJO

Conste por el presente documento que celebran, de una parte SOCIEDAD INFORMÁTICA DE SERVICIOS SERMALUC PERU S.A.C. con Registro Único de Contribuyentes Nº 20609461528, con domicilio en Jr. Baca Flor Nº 307, distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General el Sr. LUIS CARLOS MALCA CABALLERO identificado con DNI Nº 440726499, a quien en adelante se le denominara EL EMPLEADOR, y de otra parte, KENNY WILLIAM MUÑOZ SERAFIN, al que en lo sucesivo se le designará como EL TRABAJADOR, identificado con DNI Nº 47074997, de sexo masculino con domicilio en Jr. Ricardo Palma 105, Urb. Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

EL EMPLEADOR y EL TELETRABAJADOR han convenido de manera voluntaria firmar el presente anexo al contrato de Trabajo vigente, denominado "Acuerdo de Teletrabajo total", el cual el TELETRABAJADOR, manifiesta que de manera voluntaria a accedido a practicar esta modalidad laboral, y pasará a ostentar la calidad de Teletrabajador, conservando las mismas parantias y derechos establecidos previamente.

Con independencia de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes medidas:

- a) Modalidad de Contrato:
- Teletrabajo total.
- b) Jornada y horario de trabajo:
 - Lunes a Viernes de 07:00 hrs a 16:30 hrs con una (01) hora de refrigerio, se trabajarà bajo la modalidad de teletrabajo, cabe precisar que el horario de refrigerio se encuentra fuera de la jornada de trabaio.
- El lugar de trabajo: Jr. Ricardo Palma 105, Urb. Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima
- d) Periodo: Permanente.

PRIMERA: LUGAR DE TRABAJO

El TELETRABAJADOR realizará la prestación de servicios bajo la modalidad de teterabajo total desde su dominicio, señaliado en el párrafo precedente donde le será remitido los equipos tecnológicos que otorque EL EMPLEADOR, de ser el caso, a fin de realizar las labores turno del centro de trabajo.

Si el trabajador tuviera intención de cambiar el lugar donde desempeña su trabajo, deberá comunicarlo a EL EMPLEADOR de forma escrita y con una antelación mínima de 5 días hábites, salvo causa debidamente justificada. En este caso, la compaña se reserva el derecho de evaluar y reconsiderar si la nueva ubicación del trabajador, reúne las condiciones suficientes de idoneidad para seguir desarrollando sus tareas en la modalidad de teletrabajo.

SEGUNDA: ESPACIO DE TRABAJO

EL TELETRABAJADOR deberá realizar sus actividades laborales en el espacio acordado, no podrá realizarse en otros lugares que no cumplan con las condiciones de segundad e higiene adecuadas, de acreditarse el cambio de lugar de trabajo sin aviso previo será considerado una falta grave, la misma que será sancionada atendiendo la gravedad de los hechos.

TERCERA: DERECHOS DEL TELETRABAJADOR

El TELETRABAJADOR gozará de los mismos derechos como descansos, vacaciones, afiliación al régimen pensionario, como el resto de los empléados de la compañía que desempeñen sus tareas mediante presencia física en LA EMPRESA. Asimismo, el trabejador tendrá las mismas obligaciones laborales que los demás empleados.

Además, EL TELETRABAJADOR contará con los siguientes derechos:

- 1) A la igualdad y no discriminación
- 2) A la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones
- 3) Otras que la Lev del Teletrabajo y su Reglamento establezcan

CUARTA: EQUIPOS TECNOLÓGICOS:

EL EMPLEADOR asume la responsabilidad de proveer los equipos tecnológicos, los cuales son los siguientes:

1.	MacBook Pro M2 Pro	SN: DM7 LGNYWCR
2.	USB -C HUb	
3.	Mochila	SN: PWHSMCSB
4.	i dilla	
5,		

El empleador proporcionará, instalará y mantendrá en buen estado los equipos informáticos necesarios para el contro desempeño de tas funciones del trabajador. Siendo la periodicidad del mantenimiento una vez al año.
EL TELETRABAJADOR tiene la obligación de cuidar los equipos suministrados, y también el uso adecuado y responsable del correo electrónico corporativo no pudiendo recolectar o distributiv material llegal a través de internet, ni darie ningún otro uso que no sea determinado por el contrato de trabajo. EL TELETRABAJADOR se compromete a cuidar los equipos tecnológicos, así como las herramientas que la empresa ponga a su disposición y a utilizarias exclusivamente con los fines laborales que previamente se hayan fijado.

Finalizado la modalidad de teletrabajo, el Teletrabajador debe entregar los equipos tecnológicos, herramientas, entre otros que se le haya asignado. En el supuesto que EL TELETRABAJADOR no cumpla con la entrega de los mismos o lo entregue de forma deteriorada, autoriza a EL EMPLEADOR, realizar el descuento a su remuneración, o cualquier beneficio social considerando el costo del bien menos la depreciación por el uso.

QUINTA: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CONSUMO DE ELECTRICIDAD

En virtud del presente, ambas partes acuerdan que EL EMPLEADOR asumirá los gastos de Internet y energía eléctrica, conforme lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo.

Asimismo, se le otorgará al trabajador, al amparo del literal i) del artículo 19 del TUO del Decreto Legislativo Nº 650, los siguientes conceptos:

 Una suma equivalente a S/. 100,00 por concepto de gasto de internet y energía eléctrica como condición de trabajo.

El referido concepto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo Nº 650, TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, no forma parte de la remuneración del trabajador, al no ser de libre disposición del mismo.

SEXTA, - DE LAS INCIDENCIAS (CORTE DE: ENERGÍA, SERVICIO DE INTERNET Y OTROS)

Los cortes o suspensión de cualquier servicio, entre otros el de energia eléctrica, internet, plataforma virtual de trabajo diario y/o cualquier otro servicio que requiera EL TRABAJADOR para desarrollar el teletrabajo parcial, deberán ser reportados de manera inmediata al superior jerárquico, conforme a las directivas que EL EMPLEADOR emita, notificado vía correo electrónico, a fin de que el trabajo sea reasignado o en su defecto para que se adopte las medidas que sean necesaría para continuar las labores diarias. La suspensión de cualquier servicio a los que se refiere la presente ciáusula que imposibilite el trabajo efectivo de EL EMPLEADOR, y que no sean de responsabilidad de la compañía, no serán reconocidas como tiempo laborado.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR

EL TELETRABAJADOR tiene las mismas obligaciones que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la materia de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del con civiles que laboran bajo la modalidad presencial, de acuerdo al tipo de régimen laboral al que pertenezca cada teletrabaiador, salva as la modalidad presencial, de acuerdo al tipo de régimen laboral al que pertenezca cada teletrabajador, salvo en lo referido a la asistencia al centro de labores.

- Realizar el teletrabajo de manera personal, no siendo posible que este pueda ser realizado por un lercero.
- Entregar y reportar el trabajo encargado por el empleador dentro de su jornada laboral.
- Cumplir con todas las disposiciones emitidas por el empleador dentro de su juriada nacional del teletrabajo. Cumplir las medidas, condiciones emitidas por el empleador para el desarrollo del relaterabajo y la normativa viscola. normativa vigente sobre seguridad y confianza digital, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de las laboras
- Estar disponible durante la jornada laboral del teletrabajo para las coordinaciones que resulten
- Cuidar los bienes otorgados por el empleador, usarios para el teletrabajo y evitar que los bienes sean utilizados por personas ajenas a la relación laboral.
- Participar de los programas de capacitación que disponga el empleador.
- Realizar Reportes de trabajo requeridas por el empleador
- Cuidar de los bienes muebles y otros proporcionados por el empleador
- Tener la confianza digital, protección y confidencialidad de los datos brindados por el empleador.

OCTAVA: DESCONEXIÓN DIGITAL

EL TELETRABAJADOR tiene derecho a desconectarse digitalmente durante las horas que no correspondan a su jornada de trabajo. Dicho derecho garantiza gozar de tiempo libre con motivo de un descanso, incluye las horas diarias de descanso fuera del horario de trabajo, el descanso semanal obligatorio, el período vacacional anual, las licencias por patemidad y maternidad, y las horas de lactancia, así como los permisos y licencias por accidentes o enfermedad, y otros. La desconexión digital garantiza el disfrute del tiempo libre, el equilibrio entre la vida laboral, privada y familiar.

Para los trabajadores de dirección, para los que no se encuentren sujetos a fiscalización inmediata y para los que presten labores intermitentes o hubieran distribuido el tiempo de su jornada laboral, se establece un lapso diferenciado de, al menos, doce horas continuas en un período de veinticuatro horas, además de los días de descanso, licencias y períodos de suspensión de la relación laboral, a fin de que puedan ejercer su derecho de desconexión.

NOVENA: CONTROL Y SUPERVISIÓN

El EMPLEADOR controlará y supervisará la actividad del teletrabajador mediante medios tecnológicos, informáticos y electrónicos, mediante el cual se le requerirá sus reportes, control de la jornada de trabajo, seguimiento de tareas asignadas, entre otros. El Teletrabajador consiente libremente realizar reuniones a través de videoconferencias con el empleador y que en ningún caso se entiende como violación al derecho a su privacidad.

DÉCIMA: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TELETRABAJO

EL TELETRABAJADOR autoriza al Empleador visitas periódicas a su domicilio sin extenderse a todo el domicilio o el lugar informado, que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos, de igual forma autoriza las visitas asistenciales para actividades de salud ocupacional. Adicionalmente, EL TELETRABAJADOR, se compromete en llenar el formulario de autoevaluación para identificar los peligros y evaluación de riesgos en la oportunidad y plazos que exija EL EMPLEADOR.

Dichas evaluaciones deben tener en cuenta los riesgos físicos, locativos, eléctricos, factores de riesgos ergonómicos y factores de riesgos psicosociales,

Con respecto a los accidentes de trabajo, EL TELETRABAJADOR deberá reportarlo a EL EMPLEADOR de forma inmediata, a través del siguiente correo electrónico luis.malca@sermaluc.cl o llamando al +56 9 5879 7477, quien lo atenderá de forma oportuna. Asimismo, deberá informar a sus familiares cercanos el procedimiento de acción cuando se produjera un accidente del trabajo, con el fin de comunicar a EL EMPLEADOR de lo sucedido.

El TELETRABAJADOR debe demostrar que la lesión o daño a la salud se produjo dentro del lugar del trabajo, en el horario laboral y con las herramientas de trabajo utilizadas en su labor. EL EMPLEADOR debe realizar una investigación del accidente con la participación del Comité de Supervisión de Seguridad y Salud de Trabajo, a fin de evaluar si constituye un accidente o no.

DÉCIMA PRIMERA; CONFIDENCIALIDAD

EL TELETRABAJADOR se compromete a guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre las actividades laborales que desarrolle. Se considerará Información Confidencial la información de propiedad de LA EMPRESA y la información que genere el teletrabajador en virtud del contrato de trabajo. EL TELETRABAJADOR se compromete a no divulgar dicha Información Confidencial, por ningún medio físico o electrónico, así como a no publicaría ni ponería a disposición de terceros, a no ser que cuente con el consentimiento de la empresa.

Así mismo, EL TELETRABAJADOR, declara bajo juramento no utilizar a terceros para realizar el teletrabajo acordado y con la firma del presente acuerdo se valida como una declaración jurada de EL TELETRABAJADOR.

DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO DE MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EL TELETRABAJADOR puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma de teletrabajo parcial a total o de forma de teletrabajo parcial a presencial, o viceversa el cual es evaluado por EL EMPLEADOR pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria. Esta solicitud es respondida dentro del plazo de 10 días hábiles.

En el caso de que EL EMPLEADOR decida cambiar la modalidad de forma de teletrabajo parcial a total o viceversa; o de forma de teletrabajo parcial a presencial, o viceversa; o teletrabajo total a presencial o viceversa, este se debe realizar previo aviso por escrito o medios electrónicos al trabajador o teletrabajador, con una anticipación mínima de 10 días hábiles.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL TELETRABAJO.

El EMPLEADOR se compromete a salvaguardar la integridad del TELETRABAJADOR contra el hostigamiento sexual con relación al Teletrabajo bajo las disposiciones del Título I, Capítulo II, Concepto, Elemento y Manifestaciones del Hostigamiento Sexual de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *

El EMPLEADOR tiene las mismas obligaciones que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboren bajo modalidad presencial, de acuerdo con el tipo de régimen laboral al que pertenezca cada teletrabajador. Así mismo, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se debe comunicar al TELETRABAJADOR la voluntad, debidamente motivada y con tiempo anticipada, de pactar un cambio en el modo de prestación de labores, a teletrabaja o presencial, mediante cualquier tipo de soporte que deje constancia, ya sea en físico o digital.
- Debe evaluar el cambio de modalidad de prestaciones laborales que presente el TELETRABAJADOR para optar por el teletrabajo o retornar a las labores presenciales.
- Entregar las siguientes condiciones de trabajo: equipos y servicio al acceso a internet o asignar las compensaciones económicas por la provisión de estos al TELETRABAJADOR, además de la compensación del consumo de energía eléctrica,
- Respetar la desconexión digital del teletrabajador.
- Notificar al TELETRABAJADOR sobre los mecanismos de comunicación laboral y las medidas, condiciones y recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben observarse durante su jornada laboral
- Brindar las condiciones idóneas para el teletrabajador en caso de contar con alguna discapacidad.
- Debe realizar capacitaciones presenciales o digitales hacia su TELETRABAJADOR.

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIANZA DIGITAL

El EMPLEADOR debe cautelar por la seguridad y la confianza digital de las herramientas que brinda al TELETRABAJADOR. Por ello, debe recurir al artículo 24 de la Ley N°31572 donde se detalla la Seguridad en el teletrabejo, en el cual podemos encontrar en su numeral 24.1 las condiciones para la aplicación de la seguridad y confianza digital, las cuales están sujetas al Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobiemo Digital, y en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba la Ley Marco de Confianza Digital y sus reglamentos.

DÉCIMA SEXTA; DISPOSICIONES FINALES

En la eventualidad de que, por cualquier motivo o circunstancia, fuere necesario abandonar el programa de teletrabajo el anexo al contrato de trabajo quedará, de pieno derecho, automáticamente sin valor legal alguno, regresando las partes contratantes a sus respectivos derechos y obligaciones laborales originalmente pactadas. Este acuerdo se sujeta a las obligaciones establecidas por las partes y en especial en la Ley Nº 31572.

Lima, 01 de febrero del 2024.

LUIS CARLOS MALCA CABALLERO
GERENTE GENERAL
DNI N° 4026499
DNI N° 47704997
DNI N° 47704997

Recomendaciones de seguridad y salud en el teletrabajo

CONSIDERACIONES PREVIAS

Cuando el presente documento haga mención al empleador y teletrabajador se está haciendo referencia a el/la empleador/a y tosfas inter-hacia. empleador/a y los/las teletrabajadores/as, por lo que, en adelante se denominará empleador y teletrabajador.

1. Disposiciones generales

- 1.1. El presente documento establece los lineamientos generales de seguridad y salud en el trabajo para la organización del telatrana. organización del teletrabajo, promoviendo y protegiendo la salud y el bienestar del teletrabajador.
- 1.2 Estos lineamientos generales son los minimos que debe implementar el empleador, no agotando las medidas. medidas que este debe aplicar en función a la naturaleza de la actividad y los nesgos específicos asociados, en concedancia. concordancia con su déber de prévención
- 1.3 Los principales riesgos asociados al teletrabajo son originados por la exposición del teletrabajador a los aportes ficiales riesgos asociados al teletrabajo son originados por la exposición del teletrabajador a los aportes ficiales. agentes físicos, los agentes químicos, los agentes biológicos, los peligros locativos, los peligros eléctricos, los factores de riesgo ergonómicos y los factores de riesgo psicosociales.
- 1.4 El empleador garantiza el cumplimiento de los lineamientos de segundad y salud en el trabajo, y en la medida de lo razonablemente posible, el lugar donde se desarrolla el teletrabajo sea cómodo, exclusivo, tranquilo y seguro.
- 1.5 Las herramientas de trabajo y software de Tecnologías de la Información y Comunicación que utilice el teletrabajador deben ser adecuada para no afectar la salud del teletrabajador.
- 1.6 El empleador debe brindar capacitación y entrenamiento al teletrabajador en relación a los riesgos del puesto de trabajo, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en el Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, y sus respectivas modificatorias.
- 1.7 El teletrabajador debe mantener un adecuado orden y limpieza en el lugar de trabajo, disponiendo cada objeto en el lugar destinado para tal fin y de acuerdo a la prioridad de uso.

2. Control de riesgos por exposición a agentes físicos

- 2.1. Control de riesgos por exposición a ruido
- Ubicar el lugar de trabajo lejos de zonas donde el ruido sea perjudicial para la salud o la concentración.
- Garantizar que el nivel de ruido al que se expone el teletrabajador debe ser menor de 65 dB7 .
- Reubicar el lugar de trabajo cuando la reducción del ruido no esté al alcance de las acciones que pueda adoptar el teletrabajador.
- Utilizar protección auditiva cuando el nivel de ruido supere los valores tímites permisibles dispuestos por la normativa vigente, luego de haber agotado otro tipo de controles más efectivos, tomando en cuenta las consideraciones establecidas por el empleador.
- 2.2. Control de riesgos por exposición a iluminación inadecuada
- La iluminación del lugar de trabajo de preferencia debe ser natural y si esta resulta insuficiente debe complementarse con luz artificial, pudiendo utilizarse iluminación general o localizada.
- Para evitar deslumbramientos (reflejos en la pantalla), se debe colocar la pantalla de manera que la luz lleguê lateralmente evitando que los ojos del teletrabajador no queden situados frente a una ventana o punto de luz artificial. Atenuar el ingreso de la luz con cortinas o persianas.
- La linea de visión del teletrabajador a la pantalla debe ser paralela a las lámparas del techo.
- Regular el brillo y contraste de la pantalla para evitar fatiga visual.
- Colocar la pantalla de visualización de manera que la luz proveniente de una ventana o punto de luz artificial no impacte directamente en los ojos del teletrabajador. Atenuar el ingreso de la luz con cortinas o persianas.
- Colocar la pantalla de visualización de manera que la luz proveniente del campo situado detrás del teletrabajador no impacte directamente en la pantalla.
- 3.3. Control de riesgos por exposición al ambiente térmico
- El teletrabajador tiene la facultad de adecuar las condiciones de temperatura en el lugar de trabajo.
- Se debe realizar la ventilación periódica en el lugar de trabajo y de utilizar ventiladores, aire acondicionado u otro sistema de climatización, este debe ser controlado.
- El teletrabajador no debe exponerse a cambios de temperatura bruscos, o fuertes comentes de aire.
- El teletrabajador no debe exponerse a la radiación solar, para lo cual debe seguir las medidas dispuestas por el empleador a fin de evitar la exposición solar.

- El teletrabajador cumple las medidas dispuestas por el empleador a fin de evitar los efectos por exposición a ambientes calurosos (sincope nor exposición a complexión de evitar los efectos por exposición a complexión de evitar los efectos por exposición a complexión de evitar los efectos por exposición de evitar los efectos exposición de evitar los efectos exposición de evitar los exposicións de evitar los exposicións de exposición de evitar los exposicións de exposición de evitar los exposicións de exposición de evitar los exposicións de evitar los exposicións de evitar los exposicións de evitar ambientes califorsos (síncope por calor, deshidratación, golpe de celor, entre otros) y a ambientes ráise. (hipotermia, efectos respiratorios, efectos cardiovasculares, entre otros).

4. Control de riesgos por exposición a agentes biológicos

 A fin de evitar la propagación a agentes biológicos
 Incamientos que el Ministro.

A fin de evitar la propagación de enfermedades respiratorias fácilmente transmisibles, se deben aplicar los lineamientos que el Ministro.

A finade propagación de enfermedades respiratorias fácilmente transmisibles, se deben aplicar los lineamientos que el Ministro.

A finade propagación de enfermedades respiratorias fácilmente transmisibles, se deben aplicar los lineamientos que el Ministro. lineamientos que el Ministerio de Satud, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, u otra autoridad competente, hava dispuesa. competente, haya dispuesto dentro del marco de sus competencias.

Mantener ventilado el lugar de trabajo, prefenblemente por medios naturales.

 Lavarse periodicamente las manos con agua y jabón, minimo 20 segundos de preferencia aplicando alguna de las fécnicas para el fanta de las fécnicas par - Cubrirse la nariz y boca con el antebrazo o pañuelo desechable, al estomudar o toser.

5. Control de riesgos por exposición a peligros locativos El lugar donde se desarrolla el teletrabajo debe ser organizado y ordenado, libre de obstárulos, cajones y armarios. armarios con puertas cerradas.

La superficie de trabajo o zonas cercanas deben estar libres de partes filosas o rotas que pueda ocasionar cortes.

- El lugar de trabajo debe estar organizado y ordenado, libre de obstáculos por cajones o puertas de armarios.

Utilizar las barandas de las escaleras para evitar resbalones, tropiezos, golpes, caldas y atrapamientos.

 La mesa de trabajo debe contar con espacio suficiente para permitir una posición cómoda, espacio defante del focas. feclado para que se puedan apoyar las manos y brazos, dimensiones adecuadas entre el teletrabajador y la pantalla de visualización.

Contar con suficiente espacio debajo de la mesa de trabajo para mov\u00e8izar las piemas.

 Ubicar los cables eléctricos y de linea telefónica junto a las paredes o detrás del escritorio, debidamente. protegidos y adecuadamente distribuidos, de tal manera que no queden atravesados en zonas de paso o generen incomodidad para realizar el teletrabajo.

6. Control de riesgos por exposición a peligros eléctricos

- Ubicar los cables eléctricos y de tínea telefônica junto a las paredes o detrás del escritorio, debidamente protegidos y adecuadamente distribuidos, de tal manera que no queden atravesados en zonas de paso o generen incomodidad para realizar el teletrabajo y evitar tropiezos y caldas.

Evitar sobrecargar los tomacomentes, los cuales deben encontrarse en cantidad suficiente y de fácil acceso.

 Al finalizar la jornada laboral el teletrabajador desconecta los equipos eléctricos sujetando el enchufe sin jalar del cable, así como no manipular los equipos eléctricos con alguna parte del cuerpo húmeda. - Se sugiere utilizar protectores de voltaje en los equipos eléctricos e interruptores y diferenciales en el sistema eléctrico.

No limpiar los equipos conectados a la corriente eléctrica con líquidos, evitar salpicaduras (agua, café, té, etc.).

- No tratar de realizar ajustes o correcciones a las instalaciones eléctricas; ni intentar reparar equipos, si no se cuenta con la experiencia adecuada para ello. Esto debe ser realizado por personal especializado.

 Ante cualquier sonido o generación de chispas al utilizar los artefactos e instalaciones eléctricas, se debe suspender su manipulación.

Control de riesgos por exposición a factores de riesgo ergonómicos

Se deben considerar los siguientes aspectos:

a. Silla Ergonómica: Debe contar con las siguientes características; ser regulable en altura y ángulo de inclinación, soporte lumbar, reposabrazos ajustables, que, el asiento sea de material respirable y tenga un ancho y largo adecuado. Mientras el teletrabajador permanezca sentado la altura del asiento de la silla debe coincidir justo debajo de la rodilla al estar de pie, de modo que al sentarse los pies estén apoyados en el suelo y las piernas formen un ángulo de 90° entre el muslo y la plema y los pies queden apoyados sobre el piso o reposapiés.

b. Pantalla o monitor: La parte superior de la pantalla debe estar a la altura de los ojos. Asimismo, colocar los monitores o pantallas de forma que elimine el deslumbramiento, a una distancia no superior del alcance del brazo, antebrazo y mano extendida, tomada cuando la espalda está apoyada en el respaldo de la silla. Entre 45 y 55 cm es la distancia visual óptima. Si utiliza tabletas o teléfono deben elevarse a la altura de los ojos.

c. Teclado: En caso que el teletrabajador utilice laptops debe tener teclado extraible. Apoye sus antebrazos sobre el escritorio y/o o utilice una silla con reposabrazos. No utilice su teclado con una pendiente demaslado inclinada. Mantenga sus muñecas alineadas con respecto a sus antebrazos.

d. Mouse: El teletrabajador debe mantener las muñecas en una posición recta mientas escribe o usa el mouse, se puede considerar el uso de reposamanos que brinda apoyo durante las pausas. Colocar el teclado y ratón frente a su cuerpo. Situar el teclado y el ratón a una distancia de al menos 10 cm del borde de la mesa para poder apoyar los antebrazos y las muñecas.

s. Atril o porta documentos: Se utiliza convenientemente para evitar la inclinación del cuello, este debe ser estable, permitiendo que los documentos están a la misma altura y plano de la pantalla. Su ubicación debe permitir que el teletrabajo no realice o reduzca giros de cabeza y tronco. Además, debe contar con una base para que las hojas no se resbalen. El material del atril debe ser opaco y de preferencia que no genere reflectancia.

- f. Mosa o superficie de trabajo. La mesa o superficie debe tener las dimensiones adecuadas para uticar la pantalla o monitor, teclado, mouse, atril etc. No cotocar objetos ni mobilario que incomoden o impidar los movimientos de las extremidades infenores. Su altura no debe ser ni demasiado atta ni demasiado para preferible menor a 75 cm. La attura de la mesa debe estar apocumadamente a la altura de los codes cuando se osta sontado, es decir debe permitir que la persona pueda apoyar comodamento y sin esfuerzo sus codos y antiberazos oster la superficie de trabajo. La mesa de trabajo no debe tener bordes pronunciados o flosos que puedan generar lesiones. La superficie de la mesa no debe ser brillanto, de ser así utiliza un mantel o tala para cubirtia.
- 9. Los teletrabajadores deben realizar movimientos o cambios de posturas tanto sentados como de pie, adicionalmente realizar las pausas activas, ejercicios de religiación, estiramiento durante la jornada laboral.
- Manterer una buena postura cuando trabajamos es primordial, evitando sobrecarga postural que genere malestares y carsando bastante periodicial para nuestro cuerpo.
- La postura de trabajo frente a la pantala de visualización de datos es osencialmente estática, y puede dar lugar a la apartición de problemas musculoesquelèticos, los cuales se manifiestan en forma de dolores en el cuello, hombro, región lumbar, muñecas y manos. La apartición de este tipo de problemas es tanto más probable cuanto menos ergonómica sea la postura de trabajo, por ello una de las primeras cosas que debemos hacer es tratar de mantener una buena postura (poetura neutra) cuando trabajamos con una pantalia, siendo primordial para ello que los elementos de trabajo (pantalia, seclado y ratión) deban estar ubicados adecuadamente, y es muy importante tener una buena salla de trabajo.
- Recordemos que trabajar frente a una pantalla implica largos periodos de tiempo, por ello es fundamental adoptar una buena postura de trabajo.

8. Control de riesgos psicosociales

- Considerar el ritmo de trabajo en cuanto a los horários, el equilibrio entre el trabajo y la vida personal, aislamiento y desapego; por lo que, el empleador debe establecer limites y mantener un horario de trabajo sin exceder las horas de la jornada laboral, asimismo, se debe evitar contactar a los trabajadores (uera de las horas del trabajo.
- El empleador, establece políticas de la empresa o instituciones que garanticen la sensibilización a los teletrabajadores sobre los nesgos de violencia, acoso y ciberacoso laboral y sexual.
- El empleador, establece los canales de comunicación para designar las tareas y se mantenga el intercambio de información entre los miembros conformantes del equipo de trabajo.
- El empleador debe considerar la identificación, monitoreo e identificación de los factores de riesgos psicosociates (por ejemplo, sintomas depresivos, aistamiento, agotamiento y ansiedad) a través de aplicaciones móviles y encuestas.
- En suma, se debe actuar de manera préventiva considerando las siguientes recomendaciones para el teletrabajador:
- o Asumir una actitud positiva y dinâmica respecto a la vida.
- o Determinar y analizar las causas que generan factores de riesgos psicosociales en la vida, o Organizar y distribuir adecuadamente el tiempo en las actividades personales, sociales y de trabajo.
- o Evitar las respuestas impulsivas.

9. Procedimiento de actuación ante un accidente de trabajo

- Los pasos a seguir en el procedimiento de actuación ante un accidente de trabajo, son los siguientes:
- Ante un accidente de trabajo, el teletrabajador o su familiar debe comunicar al empleador utilitzando los medios establecidos para tal efecto. Si el teletrabajador no se encuentra en condiciones para efectuar dicha comunicación, está debe omitime.
- El empleador al tomar conocimiento del accidente de trabajo, orienta las acciones a seguir en relación a la atención por primeros auxilios o la atención médica en el centro de salud más cercano.
- Luego de la atención por primeros auxilios o la atención médica, el teletrabajador sigue las instrucciones brindadas.
- Se debe realizar la investigación del accidente de trabajo con la participación del teletrabajador, el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Anexo 4 Formulario de autoevaluación de riesgos para la seguridad y salud en el teletrabajo

FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE RIES	GOS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TELETRABAJO
Month	um Muñoz Sevafin
Lugar donde se aplica la autoevaluación (direccio	on: Jr. Monte Ébano 366-Surco
Puesto de trabajo: Follstack	Empresa: Sev maluc Ltda.
Presenta alguna discapacidad (señale de qué tip	oo): No Fecha: 31-01-2024

Nº	ENUNCIADO	SI	NO	OBSERVACIONES
1	Dispone de espacio suficiente en su lugar para el desarrollo del teletrabajo, para levantarse y sentarse sin dificultad.	X		
2	En el lugar para el desarrollo del teletrabajo dispone de un escritorio, mesa o similar, silla, que le permita acomodar sus elementos, herramientas o equipos de trabajo	×		
3	El piso del lugar para el desarrollo del teletrabajo está en buenas condiciones, sin presentar desniveles o irregularidades.	χ		
4	El techo del lugar para el desarrollo del teletrabajo se encuentra en buen estado, sin elementos que puedan caer.	Х		
5	En el lugar para el desarrollo del teletrabajo se encuentra libre de superficies filosas o rotas que puedan ocasionar cortes.	X		
6	Los pasilios del lugar para el desarrollo del teletrabajo se encuentran libres de obstáculos de tal manera que permitan el desplazamiento.	×		
7	La iluminación disponible en el lugar para el desarrollo del teletrabajo es suficiente para leer sin dificultad los documentos.	×	6	
8	El lugar para el desarrollo del teletrabajo està libre de reflejos y deslumbramientos molestos	X	2	
9	La linea de visión del teletrabajador a la pantalla se encuentra paralela a las lámparas del techo	×	1	2
10	De existir ventanas, ¿dispone de persianas, cortinas modiante los cuales pueda atenuar eficazmente la luz del día que llega al lugar donde se desarrolla el teletrabajo.	¥		9
11	El lugar para el desarrollo del teletrabajo está orientado correctamente respecto a las ventanas (ni de frente ni de espaldas a ellas).	X		
12	Las instalaciones eléctricas del lugar donde se desarrolla el teletrabajo permiten conexiones sin riesgo de sobrecarga.	×		

13	Los enchufes y tomacorrientes se encuentran en condiciones de funcionamiento seguras.	X		
14	El nivel de ruido ambiental no dificulta la comunicación o la atención para desarrollar su trabajo, ni interfiere en la concentración.	X		
15	Las condiciones de temperatura permiten realizar sus actividades adecuadamente	X		
16	El lugar donde se desarrolla el teletrabajo está ventilado natural o artificialmente permitiendo realizar las actividades adecuadamente.	×		
17	La altura del asiento de la silla es regulable.	v/	-	
18	El respaldo de la silla es regulable en altura y profundidad.	×		
19	Et diseño de la silla facilità la libertad de movimientos y una postura confortable	*		
20	El diseño de la silla facilita la libertad de movimientos y una postura confortable.	×		
21	La silla cuenta con reposabrazos.	X		
22	El teletrabajador puede apoyar la espalda completamente en el respaldo de la silia.	X		
23	El asiento de la silla tiene el borde redondeado	×		
24	El asiento de la silla está recubierto de un material transpirable.	Х		
25	El teletrabajador puede apoyar cómodamente los pies en el suelo.	×		
26	Las dimensiones del reposapiés son suficientes para colocar los pies con comodidad	×		
27	La pantalla permite ajustar el brillo y el contraste entre los caracteres y el fondo de la pantalla. La imagen es estable.	×		
28	Se puede regular la inclinación de la pantalla.	×		
29	La disposición del puesto permite adecuar la distancia de lectura de la pantalla con respecto a los ojos del teletrabajador, a una distancia no superior del alcance de los miembros superiores extendidos, tomada cuando la espalad está apoyada en el respadido de salla. Entre 45 y 55 cm es la distancia visual óptima.	×		
30	El borde superior de la pantalla se encuentra a la altura de los ojos del teletrabajador	X		
31	Las superficies de trabajo son de acabado mate y poco reflectantes	х		
32	En caso de ser necesario, dispone de atril o portadocumentos, el cual es regulable.	×		12
13	Existe espacio suficiente para apoyar las manos y el antebrazo delante del teclado.	X		
14	La disposición del tectado favorece la alineación entre el antebrazo-muñeca mano.	Χ		
15	El teclado es independiente de la pantalla.	X		

36	Se puede regular la inclinación del tectado.	yo	
37	Se cuenta con espacio suficiente para el movimiento del mouse.	×	
38	El diseño del mouse se ajusta a la curva de la mano.	×	
39	Se dispone de información y medios necesarios para la realización de las labores o tareas del puesto de trabajo, objetivos y metas.	р	
40	Se dispone de posibilidades de contacto con otras personas, compañeros y/o superiores para resolver las cuestiones que se plantean.	'n	
41	Se tiene establecidas pausas y cambios de actividad.	уо	
42	Se dispone de un periodo de desconexión digital.	70	
43	Se ha establecido un horario regular para el desarrolto de su trabajo.	α	
44	El teletrabajador ha recibido capacitación y conoce el plan de respuesta ante una emergencia	×	
45	El teletrabajador ha recibido capacitación y conoce el procedimiento de actuación ante un accidente de trabajo.	'n	
46	El teletrabajador ha recibido capacitación sobre los riesgos que se pueden desarrollar en el teletrabajo.	y	
47	Las zonas aledañas al lugar para el desarrollo del teletrabajo están libres de peligros para la seguridad y salud del teletrabajador.	Х	



Keynua

ml256220-bft.5-11ee-b1at-4796e637329def

TRUME CONTRACTO Y CONVENIOR AND KOS

Descriptation CONTRACTO Y CONVENIOS

Fecha de Miche: 2024-01-00 - 16-24-18 GMTGS-00

Fecha de Finalización: 2024 01/40 - 16/28/34 GMT-03/80

Código Largo: 0.457.45141111.1647.da0.25-51.1.473.1.ac547.d75.data71.8565.d81916.d22.642397.td354.

посиментов:

1. Contrato a pliano indisterminado doca (11) pdf

75f16bx32566f19eSet11b0c0ae3.43d6xf166v4eef144t6dett32v415e428f75d60

Atturdo Teletral-ajo SERMALUC - Areno Z doca (13) pdf

Indictionag1d2f51dhd106d9d3560c537c4f32205574c5f6e5f9132012596e4d

1bg (11) szols 7 y 4 deck (11) pdf

#14012sH8047cOdesIda01cH21bfos992thef324614Decet257v18b6u6eb77t0616

FIRMA DIBUJADA

LUIS CARLOS MALCA CABALLERO

Firmada 2024-01-30 - 15:28 57 GMT03:00

P 200 55 222 147

Emines: 2024-01-30 - 14-34-20 DAT-05-00 Visto: 2024-03-30 - 14-28-30 DAT-05-00

719fac21ex65q8827c7beAfa2155941ec9c16b0bd869c32207c131129561a3d2



CÓDIGO OR DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO



Eggs 25-weekeysta soos veritoritare indises 25 633 D 656/4 Neetil ad 47 96 65773 Side

ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES DE TRABAJO

Lima, 01 de febrero del 2024.

Por la presente se deja constancia que la empresa SERMALUC, identificada con RUC Nro. 20609461528, hace entrega de materiales de trabajo al señor KENNY WILLIAM MUÑOZ SERAFIN, identificado con DNI N° 47704997, con finalidad de que realice sus funciones del puesto de trabajo de manera idónea.

Los materiales de trabajo entregados son los siguientes:

1.	Mac Book Pro	M2Pro SN: DM7L6NYWCR
2.	USB-C Hob	SN: PNHSHCSB
3.	Mochila	
4.		
5.		La Car (etc.)

En señal de conformidad de recepción de los materiales, se procede a firmar el presente documento.

KENNY WILLIAM MUÑOZ SERAFIN EL TRABAJADOR DNI N° 47704997



3fc4f6d0-bfb6-11ee-b1a4-4796e637329de1

Título: ACTA ENTREGA DE MATERIALES

Descripción: ACTA MATERIALES

Fechs de Inicio: 2024-01-30 - 16:26:37 GMT-05:00

Fecha de Finalización: 2024-01-30 - 16:30:40 GMT-05:00

DOCUMENTOS:

ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES DE TRABAJO.docx (11).pdf

c1b537136a4dc86d8b7d6d79fa0b7288ce53b65c2aaf7a54930039ea5e45c6dd

FIRMA DIBUJADA

	_		
1	$\overline{}$	7	
ч	w	/	
٠,	v.	J	

LUIS CARLOS MALCA CABALLERO

Firmado 2024-01-30 - 15:30:38 GMT-05:00

IP: 200.55.222.147

Enviado: 2024-01-30 - 16:26:39 GMT-05:00 Visto: 2024-01-30 - 16:30:21 GMT-05:00

Firms con tu deda di 9ee4f11461753e37f5

d19ee4f11461753e3715367140739ae8192ea27c32dbc746957918bf85802b37

Captums



CÓDIGO OR DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO



https://www.keyrua.com/verification/?id=3fc4f6d0-bfb6-11ee-b1a4-4796e637329de1

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SERMALUC PERU S.A.C

EL EMPLEADOR	SOCIEDAD INFORMÁTICA DE SERVICIOS SERMALUC PERU S.A.C. con Registro Único de Contribuyentes N° 20609461528, con domicilio en Jr. Baca Flor N° 307, distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General el Sr. LUIS CARLOS MALCA CABALLERO identificado con DNI N.º 44026499, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte,
EL TRABAJADOR	KENNY WILLIAM MUÑOZ SERAFIN, al que en lo sucesivo se le designará como EL TRABAJADOR, identificado con DNI Nº 47704997, de sexo masculino con domicilio en Jr. Ricardo Palma 105, Urb. Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

- DECLARACIONES DEL REPRESENTANTE DE SOCIEDAD INFORMÁTICA DE SERVICIOS SERMALUC PERU S.A.C:
- Que SOCIEDAD INFORMÁTICA DE SERVICIOS SERMALUC PERU S.A.C es una empresa constituida bajo la modalidad S.A.C., cuyo objeto social es la programación informática.
- Que con motivo del contrato referido EL TRABAJADOR dispone y utiliza "información confidencial" relativa a EL NEGOCIO. Dicha "información confidencial" para efecto de este contrato es definida de manera enunciativa y no limitativa, aquella que contiene datos personales, además de toda la información que se genere derivado de su relación comercial, contractual y/o de servicios, en función de los servicios y actividades señalados en el Contrato de Trabajo ,tales como proyectos, reuniones, llamadas telefónicas, así como toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, grabaciones, información contenida en memorias USB, almacenamientos como Google drive, plataformas digitales como Zoom, Google Hangouts, Teams, WhatsApp, y medios similares, la que incluye, ideas, diseños, ilustraciones, piezas gráficas, piezas de animación, formulas, precios y costos de venta o compra de productos y/o servicios, dibujos, software, data, prototipos, demos, muestras, modelos, productos en cualquier estado de desarrollo, e incluyendo proyectos terminados, métodos de trabajo, instalaciones, materiales de cualquier tipo, producción, procesos, fórmulas, ofertas, productos, servicios, proyectos, información técnica, financiera, know-how, investigaciones, estudios, análisis y desarrollos, información comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, dependientes, administradores, revisores, y toda otra persona relacionada o información de estos, propuestas de negocios, información sobre distribuidores, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, estrategias de asociación, planos, conceptos, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, cualquier material relacionado con el pago de impuestos, aportaciones a la, SUNAT, BANCOS EN GENERAL y cualquier otro tipo de obligación tributaria, todo lo relacionado con mecanismos, patrones, métodos, bases para participar en alguna licitación, propuestas técnicas, propuestas económicas, juntas de aclaración, apertura de ofertas, fallos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, diseño industrial, obra registrada o no registrada, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, programas de cómputo, base de datos, estudios o cualquier otro(s) documento(s) preparado(s) y conservado(s) con carácter confidencial y que son propiedad de SERMALUC PERU, sus filiales, subsidiarias o asociadas, y que se le proporcionen o por cualquier medio lleguen a manos de EL TRABAJADOR, así como todas aquellas inventadas, descubiertas o creadas, respectivamente, por EL TRABAJADOR, durante la vigencia del presente contrato, y en virtud de sus obligaciones comerciales, contractuales y/o de servicios; e igualmente toda clave de acceso a cualquier dispositivo, equipo, máquina, cuenta de usuario, sistema, u otro de similar naturaleza, de propiedad, titularidad o derecho de SERMALUC PERU, y que fuere entregada al TRABAJADOR, respecto de lo cual regirán todos y cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en el presente acuerdo. El contenido, celebración y entrega de este Convenio, también se considerará parte de la Información Confidencial. Queda excluida de este listado únicamente aquella información que EL TRABAJADOR expresamente, y por escrito, identifique claramente como no confidencial, circunstancia que, de cualquier modo, deberá ser siempre entendido, interpretada y aplicada, de forma restrictiva y restringida, a dicha específica pieza de información así calificada.

Aunado a toda la Información Confidencial a la que se hace alusión en el párrafo anterior y a las obligaciones de confidencialidad de EL TRABAJADOR, se hace constar que los correos electrónicos que EL TRABAJADOR por motivo de su colaboración con SERMALUC PERU reciba, no podrán ser de ninguna forma reenviados, impresos, copiados o de alguna forma exponerlos a un tercero que no tenga relación con SERMALUC PERU ni podrán ser almacenados en otro sitio que no sea el correo electrónico personal y/o institucional. En caso de que EL TRABAJADOR tenga sospechas de que su correo electrónico personal y/o institucional ha sido hackeado, inmediatamente deberá avisar a SERMALUC PERU.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD:

PRIMERA.- "EL EMPLEADOR" cuando sea necesario, proporcionará a "EL TRABAJADOR" la "información confidencial" que requiera para que la considere al desempeñar sus trabajos encomendados, en favor de "EL EMPLEADOR" relacionados con

la factibilidad técnica, económica, comercial, jurídica y fiscal, entre otras, de llevar a cabo "EL NEGOCIO" así como sobre "EL NEGOCIO" mismo, información de datos personales, académicos, laborales, SUNAT, registros públicos, migratorios, récord de conductor, base de datos de clientes, propuestas o cotizaciones, descuentos otorgados, anteproyectos, proyectos, estudios de factibilidad u otro; toda información y datos obtenidos o que llegue a conocimiento de EL (LA) TRABAJADOR (A) que sea de propiedad de EL EMPLEADOR o de un tercero y que el Empleador esté obligado a guardar en reserva o tratar como confidencial; y en general, de todas las operaciones y negocios de EL EMPLEADOR o de sus clientes que se realicen por su intermedio o que lleguen a su conocimiento, sea por la naturaleza o ejercicio de sus funciones o por otra vía y en cualquier forma, y haya o no EL (LA) TRABAJADOR (A) intervenido en ellos; quedándole absolutamente prohibido divulgar cualquiera de dichos antecedentes, información, operaciones o negocios, salvo que sea autorizado expresamente por escrito por EL EMPLEADOR para revelar algún antecedente o información.

EL (LA) TRABAJADOR (A) será pasible de sanción laboral y responsable por los daños que suponga el incumplimiento del compromiso descrito en esta cláusula.

Este compromiso subsistirá por un período no menor a veinticuatro (24) meses después de terminado el vinculo laboral, sin importar la razón por la que este haya culminado.

SEGUNDA: "EL TRABAJADOR" a partir de la fecha de celebración del presente acuerdo, se obliga a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ní en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por "EL EMPLEADOR" conforme a lo previsto.

En virtud de lo anterior, queda entendido que "EL TRABAJADOR" debe asegurarse que cada receptor de información mencionados en el párrafo que antecede se adhiera al compromiso de confidencialidad previsto en este acuerdo.

Las partes contratantes reconocen y convienen que toda la información relacionada de las Declaraciones de "EL EMPLEADOR" es en todo tiempo propiedad de "EL EMPLEADOR" por lo que "EL TRABAJADOR" acuerda observar en este sentido lo dispuesto en el párrafo que antecede y, en general lo convenido en este instrumento.

"EL EMPLEADOR" podrà reclamar o solicitar se le devuelva la "información confidencial" en cualquier tiempo mediante comunicación que haga a "EL TRABAJADOR".

TERCERA. - "EL EMPLEADOR" debe autorizar por escrito y previamente a "EL TRABAJADOR" en caso de que sea deseo de "EL EMPLEADOR", o necesidad de "EL TRABAJADOR" divulgar todo o parte de la "información confidencial" a un tercero.

"EL EMPLEADOR" podrá negar la referida autorización sin expresar causa alguna.

Si "EL EMPLEADOR" otorga la autorización escrita firmará con el tercero para tal efecto, un contrato de confidencialidad previamente a que "EL TRABAJADOR" le proporcione todo o en parte cualquier "información confidencial" al tercero, para lo cual "EL TRABAJADOR" deberá cerciorarse antes de divulgar la "información confidencial" si efectivamente "EL EMPLEADOR" y el tercero firmaron el correspondiente contrato de confidencialidad.

CUARTA. - Los elementos específicos que se consideran como parte de la "información confidencial" definida anteriormente, se detallan en el punto primero como declaraciones que se agrega a este acuerdo como parte integrante del mismo, el cual firman las partes de común acuerdo.

QUINTA. - En caso de que "EL TRABAJADOR" incumpla con las obligaciones a su cargo, previstas en este instrumento, pagará a "EL EMPLEADOR" una indemnización correspondiente a los daños y perjuicios equivalente a S/. 20,000.00 (VEINTE MIL SOLES) que por este concepto se generasen, o bien, una pena convencional equivalente a la cantidad que tenga el costo del proyecto y/o servicio ofrecido a un cliente y se le reclame a "EL EMPLEADOR" como resultado del incumplimiento de este contrato, además de las cantidades que se generen por concepto de gastos de abogados y del procedimiento judicial que o cualquier tercero cesionario del contrato de prestación de servicios entable en contra de "EL EMPLEADOR", así como los gastos de abogados y del procedimiento judicial que "EL EMPLEADOR" tenga que promover en contra de "EL TRABAJADOR".

SEXTA. - La vigencia del presente contrato es durante el vínculo laboral y por un período no menor a veinticuatro (24) meses después de terminado el vínculo laboral, sin importar la razón por el que este haya culminado.

SÉPTIMA. - En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este contrato sea, por cualquier razón, inválida, ilegal o no pueda ejercitarse en cualquier aspecto, tal invalidez o ilegalidad no afectará cualquier otra disposición aquí prevista y este contrato será interpretado como si tal disposición inválida o ilegal nunca hubiera sido incluida.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el improbable caso de que lleguen a existir discrepancias, controversias o reclamaciones derivadas de la validez, alcance, interpretación o aplicación del presente contrato, las partes se comprometen a poner el mejor de sus esfuerzos con el fin de lograr una solución armoniosa a sus diferencias. Si lo señalado en el párrafo anterior resulta infructuoso para resolver el conflicto surgido, las partes acuerdan renunciar al fuero judicial de sus domicilios o centros de trabajo, y se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima.

NOVENO: DOMICILIOS

Las partes acuerdan que, para los efectos derivados del presente contrato, sus domicilios son los señalados en este documento. Cualquier variación de domicilio sólo tendrá efectos cinco (05) días después de ser notificada por escrito a la otra parte. Las partes ratifican que el presente contrato constituye un acto jurídico válido que no se encuentra afectado por causal de invalidez o ineficacia alguna.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento el 01 de febrero de 2024 dejando expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A) recibe una copia simple del mismo de igual tenor.

LUIS CARLOS MALCA CABALLERO GERENTE GENERAL DNI Nº 44026499 KENNY WILLIAM MUÑOZ SERAFIN EL TRABAJADOR DNI N° 47704997

Keynua

290d61c0-bfb6-11ee-b507-67f2814176ace1

Titulo: CONFIDENCIALIDAD

Descripción: CONFIDENCIALIDAD

Fecha de Inicio: 2024-01-30 - 16:25:59 GMT-05:00

Fecha de Finalización: 2024-01-30 - 16:30:16 GMT-05:00

Código Largo: 910735196b676d30f563e92ac0926de4532820027d73cf71db69400ccb515d99

DOCUMENTOS:

3. CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD DE SERMALUC.docx (13).pdf 659838de99143e26bc3903cc6f5f4509e3799690591b7ef18ba34fdd9455d61b

FIRMA DIBUJADA

0

LUIS CARLOS MALCA CABALLERO

Firmado 2024-01-30 - 16:30:14 GMT-05:00

IP: 200.55.222.147

Enviado: 2024-01-30 - 16:26:00 GMT-05:00 Visto: 2024-01-30 - 16:29:54 GMT-05:00

934ca7c52ad7838819645c4a4196399d166776cc56c5ncbb91b8c0b92a17dcbd

Firma con tu dedo



CÓDIGO QR DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO



https://www.keynua.com/verification/7id=290d61c0-bft6-11ee-b507-67(2814176.ace1

ACUERDO DE REGULACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN SERMALUC PERU S.A.C.

Conste por el presente documento cuyo contenido regula disposiciones legales sobre la propiedad intelectual de la empresa SERMALUC PERU S.A.C. de una parte:

EMPLEADOR	SOCIEDAD INFORMÁTICA DE SERVICIOS SERMALUC PERU S.A.C. identificado con Registro Único de Contribuyentes Nº 20609461528, con domicilio en Jr. Baca Flor Nº 307, distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General LUIS CARLOS MALCA CABALLERO identificado con DNI N.º 44026499, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte,
TRABAJADOR	KENNY WILLIAM MUÑOZ SERAFIN, al que en lo sucesivo se le designará como EL TRABAJADOR, identificado con DNI Nº 47704997, de sexo masculino con domicilio en Jr. Ricardo Palma 105, Urb. Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

<u>PRIMERO</u>: Antecedentes generales: Que, con fecha 01 de febrero de 2024, las partes suscribieron un contrato de trabajo en virtud del cual EL TRABAJADOR se obligó a prestar servicios para EL EMPLEADOR.

Así, y atendido el tipo de servicios contratados, la naturaleza de los servicios prestados, y las características del giro del EMPLEADOR, se hace necesario establecer un acuerdo de regulación legal respecto de los derechos de propiedad intelectual e industrial, entre ambas, para lo cual acuerdan ello en los términos establecidos en el presente documento.

SEGUNDO: Alcance del acuerdo: Las partes otorgan efecto retroactivo y especial, a las obligaciones y derechos establecidas en el presente documento, entendiendo que por el presente acordado es válido sobre toda invención y/u obra que hubiere sido ya inventada o creada por EL TRABAJADOR para EL EMPLEADOR, previo a la suscripción del contrato principal y/o del presente documento, sea que tales invenciones y/u obras hubieren sido inventadas, descubiertas o creadas, respectivamente, como consecuencia de procesos de evaluación y selección de personal, de relaciones contractuales o de servicios no laborales previos al contrato principal y/o al presente documento, u otros vínculos de cualquier naturaleza que hubieren servido de causa para tales invenciones o creaciones, y/o con los medios, insumos, conocimientos, instrucciones, materiales, y otros de similar naturaleza, provistos por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR, previo a la suscripción del contrato principal y/o del presente documento.

TERCERO: Propiedad industrial: Las partes declaran expresamente que las invenciones, los descubrimientos y perfeccionamientos, diseños, conocimientos tecnológicos, información comercial o técnica, programas computacionales de cualquier tipo, materiales escritos, bases de datos, planos, diagramas, dibujos, modelos y otros items, en adelante indistinta y conjuntamente denominados como la "INVENCIÓN" o las "INVENCIONES", realizados por EL TRABAJADOR durante la vigencia, tanto del contrato principal como de este documento, serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, siendo de la esencia, tanto del contrato principal como del presente documento, la obtención de tales INVENCIONES, conforme a la naturaleza del servicio contratado.

Pertenecerán también al EMPLEADOR, las INVENCIONES realizadas por EL TRABAJADOR en caso de que éste se hubiere beneficiado de los conocimientos adquiridos desde EL EMPLEADOR y/o utilizare los medios proporcionados por éste, en todo o en parte, para efectos de su desarrollo o realización. Esto también será aplicable en caso de que EL TRABAJADOR efectuare una INVENCIÓN, en la forma antes descrita, y durante la vigencia de la relación laboral, aún si tal actividad excede del marco o alcance de sus obligaciones laborales. En cualquier caso, EL TRABAJADOR se obliga a comunicar en forma íntegra y oportuna al EMPLEADOR del acaecimiento de cualquiera de los eventos referidos en esta cláusula.

CUARTO: Propiedad intelectual: Las partes declaran expresamente que la titularidad sobre toda obra realizada por EL TRABAJADOR durante la vigencia, tanto del contrato principal como del presente documento, en la prestación de sus servicios, o mediante el uso de medios proporcionados por EL EMPLEADOR, y aún si tal actividad excediere el marco o alcance de sus obligaciones laborales, pertenecerá y corresponderá a la propiedad exclusiva del EMPLEADOR.

Tratándose de desarrollo de programas computacionales, EL TRABAJADOR declara en este acto reconocer expresamente que la titularidad sobre toda obra de tal naturaleza corresponde y corresponderá al EMPLEADOR, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba disposiciones complementarias 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre Propiedad Industrial.

Sin perjuicio de lo anterior, EL TRABAJADOR expresamente y desde la fecha del presente documento, autoriza al EMPLEADOR, a realizar, sea por sí o por terceros contratados al efecto, y sean estos dependientes o no del EMPLEADOR, y respecto de toda obra intelectual creada por EL TRABAJADOR en la forma descrita por la presente cláusula, a toda modificación, deformación y/o mutilación de la misma, otorgando así su expreso y previo consentimiento a ello, en la medida que el actuar del EMPLEADOR o de aquellos terceros a quienes hubiere contratado al efecto no perjudique su honra o reputación.

QUINTO: Licencia y obligación de transferencia: Las partes acuerdan que durante la vigencia del contrato principal, sin perjuicio de lo establecido sobre sobrevivencia de estos acuerdos en el presente documento, y así mismo por un plazo indefinido desde su terminación, cualquiera sea su causa, EL TRABAJADOR estará obligado a suscribir todos y cada uno de los instrumentos o documentos que resulten pertinentes y necesarios, y que le sean extendidos por EL EMPLEADOR, para la regulación e inscripción, y la cesión y transferencia, de los derechos de propiedad intelectual e industrial que correspondan, conforme a las invenciones y obras referidas en las cláusulas precedentes del presente documento.

Del mismo modo, y por mismo tiempo, se encontrará obligado a colaborar con EL EMPLEADOR en cuanto sea requerido, para obtener, mantener, hacer cumplir, proteger u otorgar cualesquiera derechos que EL TRABAJADOR ceda o haya cedido, otorgue o haya otorgado, y/o renuncia o haya renunciado, en favor del EMPLEADOR, en cualquier país del mundo.

Las partes acuerdan dar por entendido que el precio de toda y cualquier cesión o transferencia de dominio o titularidad, conforme a la presente cláusula, y sobre las invenciones y obras que sean de su objeto, se entiende desde ya pagado

integra y totalmente, con cargo a la remuneración pactada en el contrato principal, a entera y total conformidad de ambas partes; siendo la remuneración la contraprestación natural y propia a la adquisición de los derechos regularizados por medio del presente documento, atendida la naturaleza del cargo y las funciones del TRABAJADOR, y el giro del EMPLEADOR.

Sin perjuicio de las obligaciones descritas en lo precedente, en éste mismo acto EL TRABAJADOR otorga al EMPLEADOR licencia única, exclusiva, gratuita, íntegra, indefinida, en todos los países del mundo, respecto de todos los derechos correspondientes a las invenciones y obras, de las indicadas en las cláusulas precedentes, que hayan sido que fueren en lo sucesivo y durante la prestación de los servicios, desarrolladas, incluyendo, entre otros, y de forma en ningún caso taxativa, los derechos de reproducción, de difusión, adaptación y comunicación pública que corresponden sobre las obras intelectuales, para ser ejercidos por EL EMPLEADOR, en calidad de licenciatario, en forma indefinida y en cualquier lugar del planeta, sea que haga uso de ellos a título gratuito u oneroso.

SEXTO: Poder para fines de registro: Que, EL TRABAJADOR en este mismo acto otorga al EMPLEADOR poder especial, tan amplio como en derecho fuere necesario, para proceder por si y en su representación a suscribir, otorgar y realizar, respectivamente, todos y cada uno de los actos y contratos, presentaciones y gestiones, formularios y documentación, perlinentes y necesarios, para procurar y obtener del registro de las OBRAS creadas por EL TRABAJADOR y de las transferencias de derechos que sobre tales OBRAS se alcancen, todo ello ante el Departamento de Derechos Intelectuales o la entidad de registro de propiedad intelectual que le subrogue o reemplace, en su caso, así como la solicitud de cualesquiera tipo y cantidad de certificados sobre el registro respectivo, e incluyendo así con ello la facultad para registrar las OBRAS por EL TRABAJADOR en su calidad de autor, sea ello como acto previo o conjunto al registro de las cesiones de derechos sobre tales OBRAS en favor del EMPLEADOR, conforme lo establece el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba disposiciones complementarias 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre Propiedad Industrial.

SÉPTIMO: Cláusula penal: Las partes declaran conjuntamente que, por la naturaleza del contrato principal, y del presente documento, y con ello la importancia de las creaciones, descubrimientos e invenciones, cuyo desarrollo viene en regular, la confianza, así como la efectiva adquisición de los derechos regulados en virtud del presente documento, como producto primario y principal del giro de EMPLEADOR conforme al mercado en el cual se encuentra inserto, todo ello ha sido un elemento grave y de la esencia para la contratación, no siendo así de fácil cálculo el daño o perjuicio económico que se ocasionaría por un incumplimiento a una o más de las obligaciones y prohibiciones acordadas.

Así, y con el objeto de establecer una garantía útil a la eventualidad de ocurrir un incumplimiento contractual por parte del TRABAJADOR, es que ambas partes acuerdan en este mismo acto una cláusula penal por la suma de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL SOLES), respecto del incumplimiento de una o más de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente documento; cláusula penal la cual podrá pedirse sin necesidad de constituirse al deudor en mora, y que podrá ser solicitada al libre arbitrio del EMPLEADOR, y a la vez de la indemnización de perjuicios correspondiente, no extinguiéndose así la obligación principal de indemnizar los perjuicios por razón de la presente cláusula penal, ello en conformidad a lo establecido en los artículos 1321, 1969 y 1970 del Código Civil, y pudiéndose así demandar, en definitiva, tanto la indemnización de perjuicios correspondiente, como la presente cláusula penal.

OCTAVO: Vigencia y sobrevivencia: Las partes acuerdan que el presente documento tendrá una duración a lo menos idéntica a la que tenga el contrato principal, pero que podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o por causa legal, sin perjuicio de la vigencia del contrato principal.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes expresamente acuerdan que todas y cada una de las condiciones, acuerdos y obligaciones del presente documento, sobrevivirán al término del contrato principal, constituyéndose como un acuerdo separado del mismo para todos los efectos legales, variando así en su naturaleza jurídica pero manteniendo las obligaciones y derechos acordados, ello por un término indefinido, y hasta el cumplimiento efectivo de todas y cada una de las obligaciones correspondientes a la regulación, licencia, transferencia y cesión de derechos sobre todos y cada uno de los descubirmientos, invenciones, creaciones y obras que hubieren sido descubiertas, inventadas, creadas y/o desarrolladas, respectivamente, durante la vigencia del contrato principal, y sobre las cuales no se hubiere aún procedido a su regulación, licenciamiento y transferencia o cesión, previo al término del contrato principal.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el improbable caso de que lleguen a existir discrepancias, controversias o reclamaciones derivadas de la validez, alcance, interpretación o aplicación del presente contrato, las partes se comprometen a poner el mejor de sus esfuerzos con el fin de lograr una solución armoniosa a sus diferencias. Si lo señalado en el párrafo anterior resulta infructuoso para resolver el conflicto surgido, las partes acuerdan renunciar al fuero judicial de sus domicilios o centros de trabajo, y se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima.

DÉCIMO: DOMICILIOS

Las partes acuerdan que, para los efectos derivados del presente contrato, sus domicilios son los señalados en este documento. Cualquier variación de domicilio sólo tendrá efectos cinco (05) días después de ser notificada por escrito a la otra parte. Las partes ratifican que el presente contrato constituye un acto jurídico válido que no se encuentra afectado por causal de invalidez o ineficacia alguna.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento el 01 de febrero de 2024 dejando expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A) recibe una copia simple del mismo de igual tenor.

num

LUIS CARLOS MALCA CABALLERO GERENTE GENERAL DNI N° 44026499 KENNÝ WILLIAM MUÑOZ SERAFIN EL TRABAJADOR DNI N° 47704997



0fc3d730-bfb6-11ee-be8a-bb7a32c0baabe1

Titulo: PROPIEDAD INTELECTUAL

Descripción: PROPIEDAD INTELECTUAL

Fecha de Inicio: 2024-01-30 - 16:25:16 GMT-05:00

Fecha de Finalización: 2024-01-30 - 16:29:49 GMT-05:00

Código Largo: 807125576ce94aa33193f946ba79ca50afd58b5ae32cf35fdfb228506651c391

DOCUMENTOS:

2. ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN SERMALUC.docx.pdf

ff6a7a37b67274de689c85edd59de000ab99d394f3f806ccf906fe92e36c107e

FIRMA DIBUJADA

0

LUIS CARLOS MALCA CABALLERO

Firmado 2024-01-30 - 16:29:47 GMT-05:00

IP: 200.55.222.147

Enviado: 2024-01-30 - 16:25.17 GMT-05:00

Visto: 2024-01-30 - 16-29-29 GMT-05-00

Firma con tu dedo

46550ac1a14a8a73bf2e58bb7f54011cc3e874165d03fd51f2758e3e7d99612d

Captures



CÓDIGO OR DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO



https://www.keynus.com/verification/?id=0fc3d730-bfb6-11ee-belia-bb7a32c0baube1